



LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

TEXTO ORIGINAL.

LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA MARTES 13 DE MARZO DE 2012.

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2011, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos de la Juventud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de la Juventud Guerrerense, en los siguientes términos:

“A N T E C E D E N T E S

Por oficio Número LIX/3ER/OM/DPL/01054/2011, de fecha 13 de Julio del 2011, el Ciudadano Diputado CELESTINO CESÁREO GUZMÁN, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de la Juventud Guerrerense.

En sesión de fecha 13 de Julio del año 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la Presidenta de la Mesa Directiva, a esta Comisión de la Juventud para su análisis y dictamen correspondiente.

Que el ciudadano Diputado CELESTINO CESÁREO GUZMÁN en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“Que esta Legislatura ha reconocido que el esfuerzo gubernamental es insuficiente para apoyar a la juventud, y que la disociación entre las necesidades de los jóvenes y los planes y programas de gobierno amerita una revisión profunda.

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

Que por tal motivo, esta Soberanía resolvió asumir el papel de líder de una cruzada en favor de la juventud guerrerense para generar condiciones óptimas de desarrollo y para ello aprobó el Decreto por el que se proclama el “2011 Año Legislativo de las y los Jóvenes Guerrerenses”, con el objetivo de revisar y actualizar el régimen jurídico aplicable y fortalecer los programas existentes e implementar, de acuerdo a las capacidades presupuestales, programas innovadores que repercutan en el mejoramiento constante de la juventud Guerrerense, propósito que se hizo extensivo a los demás poderes públicos del Estado de Guerrero, ayuntamientos, instituciones educativas y privadas, organizaciones comerciales, culturales, sociales y organismos no gubernamentales, para que impulsen y apoyen todas la actividades encaminadas a organizar, reconocer y fomentar el desarrollo de los jóvenes del Estado de Guerrero.

Que de manera indiscutible los jóvenes son hoy por hoy, el recurso humano más importante para el desarrollo y el cambio económico, político y social de mediano y largo plazo, de ahí que el análisis de la problemática que atañe a ese sector de la sociedad debe crear y orientar políticas públicas que aborden de manera integral su desarrollo y potencialidades.

Que a nivel internacional, han transcurrido más de veinticinco de la proclamación del “Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo y Paz”, y el año pasado la asamblea general de la ONU emitió la proclama para que el año 2010 fuera el “Año Internacional de la Juventud: Dialogo y Comprensión Mutua”.

Que compartimos y nos sumamos con ese organismo internacional en el esfuerzo para impulsar a la juventud y para difundir entre ellos los ideales de la paz, la libertad, el progreso, la solidaridad y la dedicación a los objetivos y metas del progreso y el desarrollo, incluidos los objetivos de desarrollo del siglo XXI y del presente milenio.

Que gran parte de la problemática en nuestro país se deriva de las políticas de gobierno que han sido insuficientes para acercar los apoyos económicos, materiales y políticos a los jóvenes, en parte debido a la falta de liderazgos para conjuntar e incorporar el tema de los jóvenes en las agendas de los gobiernos, tanto a nivel federal como en los Estados y los Municipios.

Que en nuestro país, los jóvenes no encuentran oportunidades de empleo, las opciones de educación están limitadas, pocos son los apoyos económicos, las becas y la asistencia médica. Situación que se agrava si se trata de un joven del sector rural o que pertenezca a un grupo étnico y más aún si es mujer.

Que como Legisladores tenemos el compromiso de impulsar la institucionalización de un conjunto de políticas públicas, estrategias, programas y acciones, a corto, mediano y largo plazo, que eviten que las y los jóvenes de Guerrero emigren a otros estados de la república o

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

a los Estados Unidos de Norteamérica, o peor aún: que se incorporen a las filas de la delincuencia organizada o común.

Que en este sentido, después de haber hecho una revisión de la Ley de la Juventud de Guerrero Número 607, actualmente vigente, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de diciembre de 2005, se advierte que la misma ya no responde a las expectativas de los jóvenes de hoy, que requieren un instrumento normativo que ensanche sus derechos y que promueva la defensa de los mismos a través de mecanismos adecuados. Que prevea las normas jurídicas que regulen con mayor precisión las atribuciones de las autoridades para que promuevan y ejecuten los programas y acciones de largo alcance, con la mayor cobertura y calidad, en beneficio de la juventud de Guerrero.

Que las y los jóvenes quieren empleo, educación, salud, deporte, participación política, arte y cultura, no quieren violencia, pobreza y desarraigo. Son las nuevas generaciones las que exigen un mejor futuro y nosotros estamos obligados a proveer lo necesario para ese efecto.

Que en este sentido, formulamos la presente iniciativa de Ley, que se compone de cuatro Títulos, el primero de ellos, con un capítulo único, que establece que la Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y su objeto es fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Estado de Guerrero; así como implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral; prevé los principios rectores y quiénes de entre los jóvenes, deben recibir atención prioritaria.

Que el título segundo, compuesto de tres capítulos, establece los derechos y obligaciones de los jóvenes, incluyendo los derechos civiles y políticos, los derechos sociales, los derechos económicos y los derechos culturales, los que no están suficientemente regulados en la Ley vigente, así como sus obligaciones y lo relativo a las políticas públicas para los jóvenes. El Título Tercero, compuesto de un capítulo único, se refiere a las atribuciones de la Secretaría de la juventud.

Que el Título Cuarto, establece en seis capítulos, las responsabilidades de las autoridades: de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos y el Consejo Estatal de la Juventud, este último como una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.

Que destaca por su importancia la atribución conferida a la Secretaría de Educación Guerrero para coordinar y proveer lo necesario para convenir con las instituciones públicas, estatales y federales que imparten educación media superior, la atención en forma conjunta y

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

transparente de la demanda existente a través de la publicación de una convocatoria única; la realización de un registro único de aspirantes; la evaluación de sus habilidades y conocimientos por medio de un solo examen, y la asignación a los planteles de acuerdo con las preferencias de los sustentantes, de manera similar al implementado por la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior (COMIPEMS), que con éxito modificó los procedimientos tradicionalmente utilizados por cada una de las instituciones, para la selección de los estudiantes de nuevo ingreso.

Finalmente se incluye un capítulo relativo a las denuncias y sanciones.

Que con esta iniciativa, si así lo tiene a bien aprobar esta Soberanía Popular, el marco jurídico que regula los derechos y obligaciones de las y los jóvenes del Estado, así como las atribuciones de las autoridades estatales y municipales, y la participación de la sociedad en beneficio de los jóvenes de Guerrero, adquirirá una nueva dimensión al constituir un instrumento completo, integral y actualizado que responderá a las expectativas de ese sector social, que actualmente representa poco más de la tercera parte de la población del Estado de Guerrero.”

Que asimismo en sesión de fecha 24 de mayo del año 2011 el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, presentó ante el pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 607.**

Que en virtud de lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a la comisión ordinaria de asuntos de la juventud, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0757/2011, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que el Diputado MARCO ANTONIO CABADA ARIAS, en la exposición de motivos de su iniciativa, entre otras cosas, señala lo siguiente:

“La falta de empleo para las y los jóvenes guerrerenses es una realidad cada vez más palpable y poco atendida. El problema de la inserción laboral juvenil deriva en que no se les brinda la oportunidad a las y a los jóvenes, debido a que no se han creado suficientes empleos, además dentro de los requisitos para emplear a personas en una empresa o en la administración pública de todos los niveles, se encuentra la experiencia, en muchos casos, a pesar de contar con los conocimientos necesarios para un buen rendimiento laboral nuestros y nuestras jóvenes se ven desplazados, y en bastantes ocasiones se ven obligadas y obligados a emplearse en trabajos mal remunerados y para los que están sobre calificados”.

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

“El desempleo juvenil impide que los jóvenes se independicen ante la imposibilidad de allegarse recursos para solventar sus necesidades. Los y las jóvenes pueden experimentar una gran frustración porque se han preparado y se han especializado en determinado ámbito”.

“El desempleo influye de forma directa en el ámbito personal, las y los jóvenes también desean formar una familia, pero les es muy difícil obtener los recursos necesarios para lograr una estabilidad económica que coadyuve a una mejor calidad de vida familiar. El desempleo juvenil puede ser factor que favorezca el incremento en los niveles de depresión de las y los jóvenes que tienen una gran capacidad creativa e ilusiones por aportar nuevos proyectos a la sociedad”.

“Por lo tanto, es deber del Gobierno del Estado priorizar la creación de empleos, en los que se dé prioridad a las y los jóvenes que cuenten con una profesión u oficio, así se les brindará la oportunidad de demostrar que son capaces de desempeñar las funciones que se les encomienden. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el año que comienza el 12 de Agosto de 2010 al 12 de Agosto del 2011, año Internacional de la Juventud e invitó a los Estados miembros, México entre ellos, a promover medidas a todos los niveles encaminadas a difundir entre los y las jóvenes los ideales de la paz, la libertad, el progreso y el desarrollo. De ahí la trascendencia de legislar sobre el derecho de las y los jóvenes al primer empleo.”

“Se adicionan también el capítulo III, De las autoridades, la fracción III, para que la Comisión de la Juventud del H. Congreso del Estado, participe como autoridad en el ámbito de su competencia, en actividades conjunta con las autoridades estatales y municipales en la promoción, protección y respeto de los derechos de las y los jóvenes.”

Que de igual forma con fecha 10 de Junio del 2011, la diputada IRMA LILIA GARZON BERNAL, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, en vigor, presento ante el pleno de esta Soberanía Popular **LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 607.**

Que en sesión de fecha 10 de Junio del año dos mil once, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que en virtud de lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a la Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0924/2011, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, para la elaboración del dictamen correspondiente.

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

Que la Diputada IRMA LILIA GARZON BERNAL, en la exposición de motivos de su iniciativa, entre otras cosas, señala lo siguiente:

“La juventud mexicana no representa el futuro de nuestro país, es nuestro presente y de ellos depende gran parte de las decisiones que se toman en México.

Por ello, es de suma importancia que los jóvenes posean todas las herramientas necesarias con la finalidad de ser personas que actúen de forma pertinente, conscientes que están obligados a participar activamente en las decisiones trascendentales de México.

En Guerrero, nuestros jóvenes exigen tomar parte en los asuntos de importancia, demandan los derechos que le corresponden y están conscientes de las obligaciones que tienen como actores protagónicos del Estado.

La necesidad de responder a las expectativas que se tienen de la juventud guerrerense hace que se considere parte importante al establecer mejores condiciones de vida, para así poder tener goce pleno de sus derechos como integrantes de una sociedad.

Sabemos que en la actualidad existen todavía un grupo numeroso de jóvenes en el Estado que se encuentran marginados de la sociedad debido a factores como pobreza, analfabetismo, situación de calle, entre otros.

Estas cuestiones particulares provocan limitaciones que les impiden insertarse en una sociedad cada vez más globalizada.

Carentes de algún requerimiento específico para lograr una socialización efectiva, éstos jóvenes reclaman que el Gobierno haga frente a las distintas situaciones que les aquejan y les impiden desarrollarse de la mejor manera posible.

Tampoco debemos olvidar que como sociedad formamos criterios subjetivos en torno a la manera de conducirse de nuestra juventud guerrerense. Inclusive debemos estar conscientes que en muchas de las ocasiones impedimos la reinserción social porque fomentamos la exclusión medio de la discriminación.

Es necesario erradicar la discriminación social, porque solo así podemos ayudar de gran manera facilitar el camino para una mejor sociedad y una juventud que tenga goce pleno de sus derechos.

Asimismo, se requiere una orientación objetiva de las políticas y programas sociales enfocados a la juventud para facilitar los procesos de reinserción social de los jóvenes marginados del entorno en el que desenvuelven.

Con todo esto se pretende abrir las oportunidades necesarias a fin de permitir el acceso a los beneficios sociales a los que nuestros jóvenes tienen derecho.”

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XXIII, 73 fracciones I y IV, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de la Juventud, tiene plenas facultades para analizar las Iniciativas de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que los signatarios de la iniciativa, con las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente las iniciativas que nos ocupan.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las iniciativas que nos ocupan, previa la emisión por la Comisión de la Juventud, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que esta Comisión de la Juventud atendiendo a que las propuestas tienen como objetivos bases, principios y lineamientos en común respecto a la atención a los jóvenes, y en virtud de que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas similares que no se contraponen y si en cambio se complementan, esta Comisión Dictaminadora determinó conjuntar en la iniciativa de Ley del Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, su acumulación para realizar un solo proyecto de dictamen con proyecto de Ley.

Que esta comisión dictaminadora en el estudio y análisis de las iniciativa de reformas, adiciones y de nueva Ley de la Juventud Guerrerense, hace suyos los criterios y consideraciones que los autores de la iniciativa exponen en el preámbulo de las mismas, y considera las bondades de un proyecto que tiene como objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los jóvenes en el Estado de Guerrero; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.

Asimismo, esta comisión advierte que los principios que regirán la observancia de la Ley, en caso de ser aprobada por esta Soberanía serán los de la Universalidad, Igualdad, Corresponsabilidad, Participación libre y democrática, Solidaridad, Compromiso social, Especialidad, Identidad y Interés Superior, con la finalidad de garantizar el bienestar, desarrollo integral y protección de las y los jóvenes de Guerrero.

Otro aspecto que resulta importante resaltar es que se establece la responsabilidad compartida entre el Poder Ejecutivo, las dependencias, los municipios, la ciudadanía, la

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

sociedad organizada, la familia guerrerense y los padres de familia, en la promoción y coadyuvancia en el cumplimiento del objeto de la Ley.

Resulta de particular importancia que las acciones prioritarias están destinadas a los subsectores juveniles más desprotegidos tales como mujeres embarazadas, madres solteras, víctimas de cualquier delito, jóvenes en situación de calle en exclusión social o privación de la libertad o con discapacidad, así como aquellos que padecen enfermedades crónicas y los indígenas.

El catálogo de derechos de las y los Jóvenes se amplían de manera importante, puesto que no sólo se incluyen los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias que de ella emanan, sino también los que prevén los Tratados Internacionales y los que la propia ley establece. Asimismo, debe destacarse que se precisa que estos derechos son inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

Conforme a lo anterior, este proyecto establece que las y los jóvenes guerrerenses tendrán derecho a:

- 1.- Una vida con un sano desarrollo físico, moral e intelectual;
- 2.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir;
- 3.- Formar parte de una familia y a la constitución de un matrimonio con igualdad de derechos y obligaciones;
- 4.- Recibir asesoría y asistencia jurídica
- 5.- Vivir en un entorno libre de violencia y a estar protegidos en su integridad física y psicológica, de todo tipo de agresión o violencia;
- 6.- Ser tratados de manera digna, a tener igualdad de oportunidades, sin importar raza, género, discapacidad, preferencia sexual, condición familiar, social, económica o de salud, convicciones u opiniones políticas, religión u otras conductas análogas;
- 7.- Gozar de un trato equitativo por cuanto a las oportunidades en educación, capacitación laboral e inserción en el sector productivo;
- 8.- Participar en la política pública y en el diseño de las políticas públicas;
- 9.- Solicitar información sobre su origen y la identidad de sus padres;

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

10.- Recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;

11.- La prevención, protección y atención de su salud, a gozar de un bienestar físico y psicológico; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades;

12.- Estar informados acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos, y sobre todo, qué hacer para evitar su consumo;

13.- Contar con una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, que fomente los valores, las artes, la ciencia y la tecnología;

14.- Acceder directamente a la educación media superior y/o superior de las instituciones públicas del Estado, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan;

15.- Recibir educación sexual en todos los niveles educativos y a disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad;

16.- Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

17.- Acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación;

18.- Un empleo digno con un salario justo;

19.- Acceder a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas,

20.- La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Llama la atención de esta Comisión que el proyecto es innovador porque regula el establecimiento de las políticas de promoción del empleo juvenil con los objetivos de crear oportunidades de trabajo, fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada, vinculada a la formación profesional, promover el otorgamiento de créditos para que las y los jóvenes

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos, procurar que el trabajo no interrumpa su educación, asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes, madres lactantes y jóvenes con discapacidad, respetar y cumplir con los derechos laborales a la seguridad social e industrial.

Por el lado de los deberes y obligaciones de las y los jóvenes es importante mencionar que el proyecto es muy claro al establecer que los jóvenes deben cumplir con lo establecido en nuestro marco jurídico para fomentar en ellos una cultura de respeto y legalidad.

También deben aprender y practicar principios y valores; promover la convivencia pacífica y la unidad; participar y fomentar la convivencia familiar cotidiana; aprovechar las oportunidades de preparación académica que el Gobierno del Estado ponga a su alcance; procurar actividades físicas y mentales que les permitan una vida sana; usar los recursos naturales de manera racional y sustentable.

Igualmente deben adoptar una cultura de prevención de enfermedades y adicciones; informarse de manera adecuada sobre los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos y sobre los riesgos en la salud por el consumo de alcohol, tabaco y drogas. Asimismo, se establece que deben participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado, entre otros.

Se procura inculcar en los jóvenes el amor y respeto a la Patria, al Estado y defender su integridad. Se impulsa la práctica de la solidaridad; a decir la verdad y cumplir la palabra empeñada; a practicar la justicia; a denunciar y combatir los actos de corrupción; a colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, entre otros valores fundamentales de una sociedad civilizada.

Es también importante destacar que el proyecto de Ley garantiza el establecimiento de políticas públicas para los jóvenes, las que define como un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden, entre otras acciones, propiciar las condiciones para el bienestar y una vida digna; el fomento de la cultura de paz social, el espíritu solidario, la formación de valores, impulsando principalmente la tolerancia, la solidaridad, la justicia y la democracia, entre otros tan necesarios para rehacer el tejido social que se ha visto afectado por la situación de violencia que se vive en el país y, particularmente, en nuestro Estado.

Por otra parte, se fortalece la actuación de la Secretaría de la Juventud del Estado, pues se le conceden atribuciones en materia de planeación, programación, coordinación, promoción, ejecución y evaluación de las acciones que favorezcan la organización juvenil, en el más amplio sentido de la palabra, atribuciones que ensanchan las tareas que le corresponden a esa dependencia y que le otorga un mayor impulso para trabajar en bien de las y los jóvenes guerrerenses.

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

Finalmente, el proyecto que se presenta, hace especial énfasis en las responsabilidades que les corresponden a los tres Poderes Públicos y a los Ayuntamientos del Estado para cumplir con los objetivos de la Ley y crea un Consejo Estatal de la Juventud como una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en la Ley.

Esta Comisión Dictaminadora sólo hizo pequeñas modificaciones por razones de estilo al proyecto original que en nada hacen variar la esencia del mismo, razón por la cual considera que, de aprobarse esta Ley se garantizará la atención integral de la problemática que enfrentan las y los jóvenes de guerrero, y seguramente con ello, iniciará una nueva etapa en nuestro Estado, con un marco jurídico renovado que habrá de ser de suma utilidad para ofrecer a ese sector social oportunidades reales de bienestar y desarrollo”.

Que en sesiones de fecha 13 y 15 de diciembre del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de la Juventud Guerrerense. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los jóvenes en el Estado de Guerrero, así como implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Ayuntamiento.- El órgano de Gobierno de los Municipios del Estado;

II.- Secretaría.- La Secretaría de la Juventud;

III.- Dependencias.- A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

IV.- Ejecutivo.- Al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

V.- Estado.- Al Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VI.- Jóvenes.- A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce años y hasta los veintinueve años;

VII.- Ley.- A la Ley de la Juventud Guerrerense;

VIII.- Secretarías.- A las Secretarías del Gobierno del Estado de Guerrero;

IX.- Plan Integral: El Plan Integral de atención a la juventud, y

X.- Jóvenes de y en la calle.- A aquellos que carecen de un lugar físico donde tengan su residencia de manera permanente, que realicen sus actividades de manera cotidiana en la vía pública, o que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma.

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley los siguientes:

I.- Universalidad. Las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la generalidad de los jóvenes, sin distinción de sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, preferencia sexual o cualquier otra condición, circunstancia personal o

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

social, reconociéndose, como característica esencial de este sector de la población, su pluralidad en todos esos ámbitos;

II.- Igualdad. Todos los jóvenes tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les afecten, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad.

III.- Corresponsabilidad. La corresponsabilidad del Estado, los municipios, la sociedad y la familia, en la atención integral de los jóvenes;

IV.- Participación libre y democrática. Los jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo y cultural, así como en la toma de decisiones que afecten su entorno;

V.- Solidaridad. Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdades;

VI.- Compromiso social. Los jóvenes deben actuar con responsabilidad, corresponsabilidad y compromiso social, como miembros de familia e integrantes de la sociedad y el Estado;

VII.- Especialidad. Las acciones que se dirijan a los jóvenes deberán atender sus propias necesidades, partiendo de las características particulares de este sector de la población;

VIII.- Identidad. Se deberán fomentar programas y acciones destinados a no perder y recuperar la identidad guerrerense con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias del Estado, procurando aceptar e integrar todas las aportaciones del exterior que las enriquezcan,

IX.- Interés Superior. En las acciones que se dirijan a los jóvenes deberán prevalecer el bienestar, desarrollo integral y protección del sector juvenil.

Artículo 5.- El Ejecutivo, las dependencias, los municipios, la ciudadanía, la sociedad organizada, la familia guerrerense y los padres de familia, de manera corresponsable promoverán y coadyuvarán en el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 6.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

I.- Embarazadas;

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

- II.- Madres solteras;
- III.- Víctimas de cualquier delito;
- IV.- En situación de calle;
- V.- En exclusión social o privación de la libertad;
- VI.- Con discapacidad;
- VII.- Con enfermedades crónicas, e
- VIII.- Indígenas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

Artículo 7.- Son derechos de los jóvenes, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Locales y los establecidos en la presente Ley, y son inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

SECCIÓN I

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 8.- Los jóvenes tienen derecho a:

- I.- Una vida con un sano desarrollo físico, moral e intelectual, para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad;
- II.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal;
- III.- Formar parte de una familia y a la constitución de un matrimonio con igualdad de derechos y obligaciones, en términos de las leyes del Estado;

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

IV.- Recibir asesoría y asistencia jurídica;

V.- Vivir en un entorno libre de violencia y a estar protegidos en su integridad física y psicológica, de todo tipo de agresión o violencia;

VI.- Ser tratados de manera digna, a tener igualdad de oportunidades, sin importar raza, género, discapacidad, preferencia sexual, condición familiar, social, económica o de salud, convicciones u opiniones políticas, religión u otras conductas análogas;

VII.- Reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, en especial a aquellos que estén en situaciones especiales de pobreza, vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, con diversidad funcional, adicciones, campesinos e indígenas o en privación de la libertad;

VIII.- Gozar de un trato equitativo por cuanto a las oportunidades en educación, capacitación laboral e inserción en el sector productivo;

IX.- Participar de manera directa y decidida en la política pública y en el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano;

X.- A solicitar información sobre su origen y la identidad de sus padres;

XI.- A recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;

XII.- Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos, y

XIII.- A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable.

SECCIÓN II

DERECHOS SOCIALES

Artículo 9.- Los jóvenes tienen derecho a:

I.- La prevención, protección y atención de su salud, a gozar de un bienestar físico y psicológico; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades;

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

II.- Ejercer su libre pensamiento y albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología política y proyecto de vida;

III.- Estar informados debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos y, sobre todo, para evitar su consumo;

IV.- Contar con una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral que fomente los valores, las artes, la ciencia y la tecnología, basada en el respeto a la democracia, las instituciones, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la tolerancia y la equidad de género; con carácter intercultural para jóvenes de las comunidades indígenas, y especial para jóvenes que padezcan una disminución de sus facultades físicas o mentales.

V.- Acceder directamente a la educación media superior y/o superior de las instituciones públicas del Estado, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan;

VI.- Recibir educación sexual en todos los niveles educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual;

VII.- Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas;

VIII.- Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

IX.- Acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación,

X.- Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la entidad.

SECCIÓN III

DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 10.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo.

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

Los Gobiernos estatal y municipal deben promover por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de las y los jóvenes del Estado.

Artículo 11.- El Plan Integral de atención a la juventud, deberá contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado. Asimismo, deberá tomar en cuenta que el trabajo para las y los jóvenes menores de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva. Igualmente deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de los jóvenes del Estado en la modalidad de Primera Experiencia Laboral.

Artículo 12.- El Plan citado en el artículo anterior deberá promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de los jóvenes guerrerense (sic) por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

I.- Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios.

II.- Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado.

III.- Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua.

La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 14 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 13.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional.

Las actividades de los jóvenes en su primera experiencia laboral se realizarán en las modalidades de práctica de aprendizaje y pasantía. La práctica de aprendizaje se realizará bajo los términos del Contrato de Aprendizaje establecido en la Ley Federal del Trabajo, según lo siguiente:

I.- Por medio de él se deberá buscar coordinar el aprendizaje técnico con el teórico y práctico.

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

II.- Las pasantías tendrán el objetivo de garantizar a los jóvenes realizar su Primera Experiencia Laboral en Instituciones Públicas o Privadas o Empresas relacionadas con su proceso de formación técnica o profesional otorgándoles estímulos económicos.

III.- Para cada una de las modalidades de empleo se deberán expedir dos copias de las condiciones de trabajo, una para cada una de las partes, en términos de lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 14.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezcan la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487 ó la que resulte aplicable, así como las leyes fiscales.

Artículo 15.- Las políticas de promoción del empleo juvenil se dirigen al logro de los siguientes objetivos:

I.- Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población juvenil, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;

II.- Fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada, vinculada a la formación profesional;

III.- Promover el otorgamiento de créditos para que las y los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos;

IV.- Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;

V.- Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes, madres lactantes y jóvenes con discapacidad, y

VI.- Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial.

El trabajo juvenil, en ningún caso podrá ser de aquellos que impidan una educación que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades.

SECCIÓN IV

DERECHOS CULTURALES

Artículo 16.- Los jóvenes tienen derecho a:

I.- El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas, y

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

II.- La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

Artículo 17.- Los jóvenes tienen el deber y la obligación de:

I.- Cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Locales, lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos, para fomentar en ellos una cultura de respeto y legalidad;

II.- Aprender y practicar principios y valores, que contribuyan a darle su verdadera dimensión humana y cívica, como parte integrante de la sociedad, respetando los derechos de las demás personas;

III.- Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes;

IV.- Participar y fomentar la convivencia familiar cotidiana, procurando relaciones afectivas armónicas, de tolerancia e impulso hacia las aspiraciones de cada uno de sus integrantes, aportando en la medida de sus posibilidades los alimentos, debiendo evitar en sus hogares actos de discriminación, abuso, reclusión o violencia;

V.- Aprovechar las oportunidades de preparación académica que el Gobierno del Estado ponga a su alcance;

VI.- Procurar actividades físicas y mentales que les permitan una vida sana;

VII.- Usar los recursos naturales de manera racional y sustentable, procurando el mantenimiento y la mejora del medio ambiente, cuidando los espacios naturales y las instalaciones al aire libre e implementar una cultura de reutilización o reciclaje, así como el uso de energías renovables en protección de la naturaleza;

VIII.- Adoptar una cultura de prevención de enfermedades y adicciones, practicando hábitos de vida sana y realizándose cuando menos una revisión clínica al año, debiendo tramitar su carnet de salud mismo que contendrá los datos mínimos que permitan conocer su expediente clínico;

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

IX.- Informarse de manera adecuada sobre los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos;

X.- Informarse sobre los riesgos en la salud por el consumo de alcohol, tabaco y drogas;

XI.- Participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado, y

XII.- Fomentar la convivencia familiar, social y cívica, procurando siempre:

- a).- Amar y respetar a la Patria, al Estado y defender su integridad;
- b).- Promover la solidaridad, anteponiendo el interés general al particular;
- c).- Decir la verdad y cumplir la palabra empeñada;
- d).- Practicar la justicia;
- e).- Propugnar la unidad en la diversidad y la relación intercultural;
- f).- Denunciar y combatir los actos de corrupción;
- g).- Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;
- h).- Conservar el patrimonio cultural y natural del País y de la Entidad,
- i).- Cuidar y mantener los bienes públicos.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS JÓVENES

Artículo 18.- Las políticas públicas para los jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I.- Propiciar las condiciones para el bienestar y una vida digna;

II.- Fomentar la cultura de paz social, el espíritu solidario, la formación de valores, impulsando principalmente la tolerancia, la solidaridad, la justicia y la democracia;

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

III.- Difundir entre los jóvenes la integración familiar y social, rescatando los principios y valores para fomentar una cultura cívica;

IV.- Promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;

V.- Brindar apoyo integral a las familias jóvenes, para lograr su estabilidad, permanencia y éxito como base de la sociedad;

VI.- Prohibir cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y psicológica de los jóvenes por el ejercicio de sus derechos, garantizando que no sean arrestados, detenidos o presos arbitrariamente;

VII.- Evitar la discriminación de los jóvenes, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;

VIII.- Brindar apoyo a los jóvenes que se encuentran o viven en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, mediante programas sociales que les permitan reinserirse e integrarse a la sociedad de una manera digna;

IX.- Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política de la entidad;

X.- Prevenir, proteger y atender la salud de los jóvenes y crear programas especiales para aquellos jóvenes que no sean derechohabientes; fortalecer en los planes de estudio de educación media superior y superior, los temas de orientación vocacional y profesional, sexualidad, prevención de adicciones, desórdenes alimenticios y depresión, a fin de salvaguardar la salud juvenil y capacitar a los padres de familia, tutores o representantes para la detección oportuna de adicciones y/o conductas juveniles riesgosas;

XI.- Asegurar una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, acercando lo más posible las instancias de educación a los jóvenes; así como generar mecanismos de acceso democrático y estrategias de permanencia en el sistema educativo, para evitar la deserción escolar;

XII.- Incrementar y diversificar las oportunidades de ingreso a la educación media superior y superior, mediante el establecimiento de diversos programas educativos de calidad que utilicen las tecnologías de la comunicación e información y así acercar este servicio a los jóvenes de zonas urbanas y rurales, incluyendo aquellas de difícil acceso;

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

XIII.- Facilitar y apoyar el acceso a la educación de los jóvenes indígenas, con discapacidades, embarazadas o etapa de lactancia, para asegurar su permanencia escolar, promoviendo educación intercultural y espacios adecuados para discapacitados;

XIV.- Promover programas de Beca y Crédito Educativo para jóvenes de escasos recursos, a fin de que no deserten por motivos económicos; promover acciones o financiamiento de becas de estancia o apoyo para transporte a jóvenes que tengan que trasladarse a otro lugar fuera de su municipio, para continuar estudiando;

XV.- Fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles con salidas profesionales laterales o intermedias, que permitan a los jóvenes combinar el estudio y el trabajo;

XVI.- Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales para aquellas empresas que contraten jóvenes recién egresados, a fin de abatir el desempleo juvenil, aprovechando su fuerza laboral y su capacidad creativa y de organización;

XVII.- Promover créditos y capacitación para los jóvenes emprendedores;

XVIII.- Promover las expresiones culturales de los jóvenes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como difundir sus obras a nivel estatal, nacional e internacional;

XIX.- Promover la práctica del deporte como medio de aprovechamiento del tiempo libre o de manera profesional y promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación, de acuerdo con los intereses de los jóvenes;

XX.- Establecer programas y acciones para que los jóvenes participen en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

XXI.- Impulsar mecanismos que acerquen y vinculen a la juventud con la tecnología;

XXII.- Crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a los jóvenes obtener, acceder, procesar, intercambiar y difundir información actualizada y útil para su desarrollo profesional y humano, procurando que los medios de comunicación generen valores positivos en la juventud;

XXIII.- Promover acciones para evitar la migración de jóvenes guerrerenses;

XXIV.- Promover y difundir la cultura de los jóvenes indígenas;

XXV.- Crear e impulsar mecanismos para que jóvenes con discapacidad, tengan acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social;

XXVI.- Procurar la rehabilitación de los jóvenes con problemas de adicciones y la de su familia, así como de procurarles oportunidades laborales y educativas;

XXVII.- Prevenir y atender el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción y la fármaco dependencia, y

XXVIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19.- Adicionalmente a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado confiere a la Secretaría de la Juventud, también le corresponde planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud y el pleno respeto a los derechos que regula esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;

II.- Definir, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, el Plan Integral de Atención a la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;

III.- Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el programa estatal de atención a la juventud;

IV.- Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;

V.- Difundir el derecho de libre asociación garantizado por la Constitución Federal;

VI.- Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;

VII.- Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Estado;

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

VIII.- Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

IX.- Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;

X.- Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

XI.- Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos, incorporando entre otras modalidades, la educación a distancia, la bilingüe y la disminución del analfabetismo;

XII.- Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia a la población joven;

XIII.- Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

XIV.- Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes menos favorecidos y las personas con capacidades diferentes;

XV.- Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace con las dependencias y organismos que tengan similares objetivos;

XVI.- Promover con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;

XVII.- Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;

XVIII.- Desarrollar programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad en las acciones de la Secretaría;

XIX.- Convenir con los sectores públicos, sociales y privados, nacionales y extranjeros, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones;

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

XX.- Establecer las políticas públicas necesarias para que se promueva el ingreso y la permanencia de los jóvenes a los sistemas de educación, y

XXI.- Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que los jóvenes puedan acceder.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I

DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 20.- El Ejecutivo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus recursos presupuestales, tiene la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Los programas que realice el Ejecutivo, serán prioritarios y deberán tomar en consideración las circunstancias y necesidades de la población juvenil de cada región.

Artículo 21.- El Ejecutivo a través de la Secretaría, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

CAPÍTULO II

DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- El Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia deberá revisar permanentemente, la legislación que se relacione o afecte el ámbito de los jóvenes con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan, para garantizar el ejercicio de sus derechos; además deberá asegurar un adecuado presupuesto para el desarrollo de programas en su beneficio.

CAPÍTULO III

DEL PODER JUDICIAL

Artículo 23.- El Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, participará en la observancia y cumplimiento de la presente Ley.

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

CAPÍTULO IV

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 24.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 25.- Los Ayuntamientos participarán en la planeación y ejecución de la política pública para los jóvenes, para ello, en los planes y programas que realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la presente Ley.

Artículo 26.- El Ayuntamiento en coordinación con el Consejo, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 27.- Los Ayuntamientos promoverán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 28.- El Consejo Estatal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.

Artículo 29.- El Consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado;

II.- Trece vocales propietarios, que serán:

a).- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

b).- El titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas;

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

c).- La Titular de la Secretaría de la Mujer;

d).- Los Diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud del Honorable Congreso del Estado;

e).- El titular del Instituto del Deporte de Guerrero;

f).- El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;

g).- Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

h).- Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;

i).- Un representante de la Secretaría de Educación Guerrero;

j).- Un representante de la Secretaría de Salud;

k).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;

l).- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley, y

III.- Un Secretario Técnico, designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de la Juventud.

Por cada integrante propietario habrá un suplente, con atribuciones suficientes para suscribir los acuerdos respectivos que se tomen al seno del Consejo.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Opinar y evaluar la aplicación de los programas estatales y municipales creados en beneficio de los jóvenes;

II.- Participar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas a favor de la juventud;

III.- Proponer acciones, convenios y programas sociales para la juventud;

IV.- Analizar y proponer esquemas de financiamiento para cumplir con las políticas públicas de los jóvenes;

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

V.- Revisar el marco normativo de la juventud y, en su caso, proponer modificaciones ante las instancias competentes;

VI.- Asesorar al Ejecutivo en materia de juventud, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno, municipios y sociedad;

VII.- Promover la interacción de los diversos sectores de la sociedad para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para los jóvenes;

VIII.- Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para apoyo de los jóvenes;

IX.- Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas a los jóvenes;

X.- Establecer la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de la juventud;

XI.- Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones, con los objetivos, estrategias y prioridades de las políticas públicas para los jóvenes;

XII.- Incentivar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores públicos, sociales y privados en el apoyo de los jóvenes;

XIII.- Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública para los jóvenes, y

XIV.- Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el apoyo de los jóvenes, sean ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

ARTÍCULO 31.- Los integrantes del Consejo, tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 32.- El Consejo sesionará en forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuantas veces sea necesario.

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asista el Presidente y el Secretario Técnico, o sus suplentes debidamente acreditados.

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá instalar grupos de trabajo.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I.- A la Secretaría de la Juventud le corresponde:

a).- Desarrollar incentivos para que los jóvenes acudan a museos y a cualquier tipo de expresión y exposición artística;

b).- Desarrollar un programa especial que abra espacios en museos para la exposición de obras y trabajos de jóvenes artistas y creadores, y

c).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

II.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:

a).- Generar programas que alienten su desarrollo integral, que busquen disminuir el número de jóvenes en situación de pobreza alimentaria, de capacidades y patrimonial;

b).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

III.- A la Secretaría de Asuntos Indígenas le corresponde:

a).- Promover entre los jóvenes indígenas la importancia de preservar su cultura y tradiciones;

b).- Realizar acciones que difundan y sensibilicen a los jóvenes sobre la riqueza cultural y las tradiciones indígenas, y

c).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

IV.- A la Secretaría de la Mujer le corresponde:

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

a).- Ejecutar las acciones de promoción de la equidad para crear condiciones reales y efectivas de igualdad de oportunidades entre las y los jóvenes:

b).- Asegurar la equidad de género, y (sic)

c).- Impulsar la superación de la exclusión sexual, por preferencia sexual, étnica y cultural;

d).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

V.- A los dos Diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud del Honorable Congreso del Estado les corresponde:

a).- Llevar a cabo foros juveniles para actualizar la información sobre las condiciones y necesidades de las y los jóvenes del Estado y realizar las propuestas de modificación a los ordenamientos legales correspondientes;

b).- Impulsar y promover la participación de los jóvenes en la realización de los parlamentos juveniles;

c).- Promover la actualización permanente del marco normativo que regula los derechos y obligaciones de los jóvenes y las atribuciones de las autoridades, así como la participación de la sociedad;

d).- Impulsar que se garanticen, en la legislación local, los derechos de los jóvenes contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

e).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VI.- Al Instituto del Deporte de Guerrero le corresponde:

a).- Impulsar de manera anual una campaña que promueva la activación física y el deporte entre los jóvenes, y

b).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VII.- A la Universidad Autónoma de Guerrero le corresponde:

a).- Coadyuvar en la investigación sobre temas de juventud;

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

b).- Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para los jóvenes que estudian y trabajan;

c).- Generar incentivos especiales que procuren su acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de jóvenes discapacitados, indígenas, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en los albergues del DIF del Estado de Guerrero y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, y aquellos que se encuentren recluidos en alguna institución especializada;

d).- Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personal de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad, y

e).- Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos.

VIII.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde:

a).- Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos;

b).- Ofrecer a jóvenes que así lo soliciten, asesoría legal y defensores públicos gratuitos, en términos de la Ley de la materia;

c).- Desarrollar acciones que impulsen y fortalezcan la participación de los jóvenes en la actividad pública, y

d).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

IX.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde:

a).- Proponer alternativas que incentiven a los empresarios para que contraten jóvenes;

b).- Desarrollar acciones para abatir de manera especial la brecha digital entre los jóvenes, y

c).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

X.- A la Secretaría de Educación - Guerrero le corresponde:

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

a).- Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para los jóvenes que estudian y trabajan;

b).- Generar incentivos especiales que procuren el acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de jóvenes discapacitados, indígenas, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en albergues del DIF del Estado y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, y aquellos que se encuentran reclusos en alguna Institución especializada;

c).- Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personales de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad,

d).- Coordinar y proveer lo necesario para convenir con las instituciones públicas, estatales y federales que imparten educación media superior, la atención en forma conjunta y transparente de la demanda existente a través de la publicación de una convocatoria única; la realización de un registro único de aspirantes; la evaluación de sus habilidades y conocimientos por medio de un solo examen, y la asignación a los planteles de acuerdo con las preferencias de los sustentantes, de manera análoga al implementado por la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior (COMIPEMS), y

e).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XI.- A la Secretaría de Salud le corresponde:

a).- Realizar de manera anual una campaña de promoción de la salud juvenil, en la que de manera especial se aborden temas de desórdenes alimenticios, depresión, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados;

b).- Desarrollar acciones informativas sobre los efectos y riesgos de las adicciones a los jóvenes, y

c).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XII.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:

a).- Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social;

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

b).- Generar acciones específicas de capacitación para el trabajo a jóvenes migrantes, discapacitados, indígenas, rehabilitados de alguna adicción y que hubiesen estado reclusos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su sana reinserción social, y (sic)

c).- Impulsar el emprendimiento juvenil, mediante el desarrollo de programas específicos que asesoren, capaciten y gestionen recursos, para proyectos comerciales y alienten así su autoempleo;

d).- Acercar a los jóvenes con líderes empresariales, a fin de motivarlos e incentivarlos, y

e).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 35.- Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley.

Artículo 36.- Cuando los responsables del daño o afectación de las o los jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deberán sujetarse al procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 37.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la Ley, en un plazo no mayor de ciento sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

CUARTO.- El Consejo a que se refiere la presente Ley, deberá instalarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

QUINTO.- El acceso directo a la educación media superior y/o superior, previsto en la fracción V, del artículo 9 de esta Ley, será en el ciclo escolar inmediato posterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- Lo previsto en los artículos 9, fracción V, y 34 fracción VII, se realizará con estricto apego al principio constitucional de autonomía universitaria, y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Universidad Autónoma de Guerrero.

SÉPTIMO.- Se abroga la Ley de la Juventud de Guerrero Número 607, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de diciembre de 2005, así como todas sus reformas y adiciones.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA JUVENTUD.

LIC. GISELA ORTEGA MORENO.

Rúbrica.